

nos encontramos con versiones contradictorias, la versión del denunciante frente a la de los denunciados que niegan por completo los hechos, no habiéndose practicado ninguna otra prueba al respecto.

En conclusión, de la prueba practicada, no pueden tenerse por acreditadas las amenazas denunciadas. No tiene por lo tanto, plena virtualidad en el caso concreto, la declaración de la víctima, según los criterios jurisprudenciales, para hacer destruir la presunción de inocencia de la denunciada, por lo que en consecuencia procede su absolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la ley de enjuiciamiento criminal, las costas han de declararse de oficio.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a **HOSSAIN OZINE**, de la falta que le venía siendo imputada en el presente procedimiento.

Que debo absolver y absuelvo a **BOUJEMAA ASLIMANI**, de la falta que le venía siendo imputada en el presente procedimiento.

Que debo absolver y absuelvo a **FOLIAD BELLAHLAL** de la falta que le venía siendo imputada en el presente procedimiento.

Que debo absolver y absuelvo a **LOFTI SALMI** de la falta que le venía siendo imputada en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 a 792 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por la Sra. Magistrado-juez que la firma, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.